



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

247

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 OCT 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. Verbal –Pertenenencia- No. 2019-0911.

Con base en lo obrado al plenario, se dispone:

1. Téngase en cuenta que los demandados **José Joaquín Romero Muñoz** y **Libardo César Romero Muñoz** fueron notificados personalmente del auto admisorio de demanda (fls. 71 y 72).

2. En los términos señalados a folios 76, se reconoce personería al abogado **Germán Suárez Montañéz** como apoderado judicial de la demandada **María Delia Romero Muñoz** y téngase en cuenta que el citado togado contestó la demanda en tiempo (fls. 161 a 171).

3. Dentro de la ejecutoria del presente auto, so pena de no tener por contestada la demanda, el togado **Germán Suárez Montañéz** debe acreditar que los demandados **José Joaquín Romero Muñoz** y **Libardo César Romero Muñoz** le confirieron poder para que los represente en esta actuación.

Cumplido lo anterior, se emitirá el pronunciamiento que corresponda respecto de la contestación de demanda y sus anexos vistos a folios 1129 a 162).

4. En los términos de que da cuenta el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificado del auto admisorio de demanda de fecha 16 de diciembre de 2019 y por conducta concluyente, al demandado **Jairo Antonio Romero Muñoz**,

5. Reconocer personería al abogado **Germán Suárez Montañéz** como apoderado del citado demandado, en los términos y para los efectos contenidos en las documentales vistas a folios 172 a 181. Contrólense el término con que cuenta el citado demandado para contestar la demanda, y las documentales vistas a folios 183 a 213, obren en autos y ténganse en cuenta para lo que en derecho corresponda.

6 Una vez se cumpla lo ordenado en el numeral 3, el Despacho emitirá el pronunciamiento que corresponda respecto de la contestación de demanda que se presenta respecto del demandado **José Joaquín Romero Muñoz** (fls. 214 a 245).

7. La demandada **María Delia Romero Muñoz** se notificó del auto de apremio a través de su apoderado (fl. 77), quién contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (fls. 139 a 171).

8. Reconocer personería al abogado **Germán Suárez Montañéz** como apoderado judicial de la demandada **María Delia Romero Muñoz**.

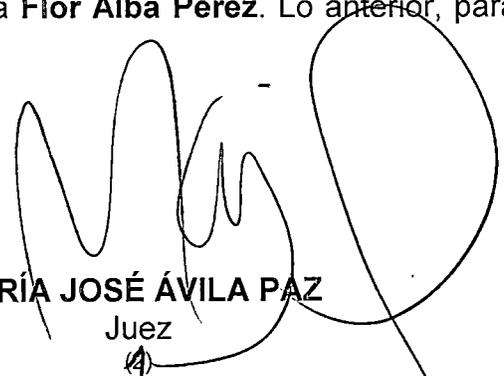
9. De las excepciones propuestas por los demandados notificados se correrá el traslado a la actora una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio.

10. Como quiera que a través del auto de esta misma fecha se integró el contradictorio por pasiva con la señora **Flor Alba Pérez**, las publicaciones vistas a folios 83, 84 y 88 a 91 y la valla instalada sobre el inmueble objeto de usucapión (fls. 85 a 87), no será tenida en cuenta hasta tanto, no se incluya a la señora Pérez como citada en esta actuación.

11. Las comunicaciones remitidas por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, la Fiscalía General de la Nación (fls. 96 a 100, 101 a 106, 116 a 118), obren en autos y pónganse en conocimiento de los interesados para lo que en derecho corresponda.

12. Inclúyase en la valla impuesta sobre el inmueble objeto de usucapión, el nombre de la acreedora hipotecaria, señora **Flor Alba Pérez**. Lo anterior, para dar continuidad a la presente actuación.

Notifíquese y cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(4)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No.

Hoy 21 OCT 2020 083

El Secretario.


HÉCTOR TORRES TORRES